



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO NÚMERO

DE 2018

()

“Por el cual se adiciona un título al Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para el establecimiento de un programa especial de dotación de tierras”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991, el ordinal segundo del artículo 1º y el literal c) del artículo 31 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 27 de la Ley 1151 de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que según el artículo 64 de la Constitución Política de 1991, es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.

Que la Ley 160 de 1994, *“Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones”*, inspirada en el precepto constitucional referido, tiene por objeto entre otros, mejorar el ingreso y la calidad de vida de la población campesina, promover, apoyar y coordinar el mejoramiento económico, social y cultural de la población rural y estimular la participación de las organizaciones campesinas en el proceso integral de la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural Campesino para lograr su fortalecimiento.

Que mediante el ordinal primero del artículo 1º de la Ley referida, se prevé *“Promover y consolidar la paz, a través de mecanismos encaminados a lograr la justicia social, la democracia participativa y el bienestar de la población campesina.”*

Que mediante el ordinal segundo del artículo 1º de la Ley referida, se consagró como objetivos reformar la estructura social agraria por medio de procedimientos enderezados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rústica o su fraccionamiento antieconómico y dotar de tierras entre otros a los beneficiarios de los programas especiales que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 31 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 27 de la Ley 1151 de 2007, establece que la Agencia Nacional de Tierras -ANT- podrá adquirir mediante negociación directa, o decretar la expropiación de predios, mejoras rurales y servidumbres de propiedad privada o que hagan parte del patrimonio de entidades de derecho público, con el objeto de dar cumplimiento a los fines de interés social y

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona un título al Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para el establecimiento de un programa especial de dotación de tierras"

utilidad pública definidos en la ley, únicamente en los casos allí contemplados, entre ellos el previsto en el literal C que establece, beneficiar a los campesinos, personas o entidades respecto de las cuales el Gobierno Nacional establezca programas especiales de dotación de tierras o zonas de manejo especial o que sean de interés ecológico.

Que en desarrollo del contenido del artículo 22 constitucional y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 418 de 1997, el Gobierno Nacional suscribió con el grupo armado FARC-EP el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante Acuerdo Final), el cual fue refrendado por el Congreso de la República mediante decisión política del día 30 de noviembre de 2016.

Que en el punto 3.2.2.3 del Acuerdo Final, referente a la "Organización institucional - Consejo Nacional de la Reincorporación", se pactó la creación de un Consejo Nacional de la Reincorporación (CNR), con el objetivo de definir las actividades, establecer el cronograma y adelantar el seguimiento del proceso de reincorporación a la vida civil de los miembros de las FARC-EP, entre otros.

Que mediante el Decreto 2027 de 2016 fue creado el Consejo Nacional de la Reincorporación (CNR), como una instancia con la función de definir las actividades, establecer el cronograma y adelantar el seguimiento del proceso de reincorporación de los integrantes de las FARC-EP, a la vida legal, en lo económico, lo social y lo político.

Que en el marco del Consejo Nacional de la Reincorporación (CNR), se ha discutido la necesidad de permitir la dotación de tierras a ex integrantes de las FARC-EP acreditados por el Alto Comisionado para la Paz, que tengan vocación agraria, sin tierra o con tierra insuficiente, con el objetivo de permitir a esta población adelantar proyectos productivos sostenibles para una reincorporación económica exitosa.

Que el programa de dotación mencionado, es perfectamente concordante con el aludido ordinal primero del artículo 1º de la Ley 160 de 1994, ya que se constituiría en un mecanismo para consolidar la paz a través de la reincorporación económica sostenible de los ex integrantes de las FARC-EP.

Que la viabilidad de los procesos de transición del conflicto hacia la paz depende del otorgamiento de medidas necesarias para hacer que esta se convierta en irreversible, estable y duradera, siendo consecuente proporcionar a los excombatientes medidas que le permitan adquirir competencias, conocimientos y herramientas para sostenerse social y económicamente en la vida civil y de esta manera evitar que recaigan en la ilegalidad.

Que dentro de estas medidas se puede entender el programa especial de dotación de tierras, que tiene como objetivo brindar la oportunidad a un excombatiente para el acceso a un terreno donde pueda adelantar un proyecto productivo que le suministre el sustento y la estabilidad económica en el mediano y largo plazo.

Que estas medidas además, se constituyen en garantías de no repetición, las cuales buscan impedir que los hechos que dieron lugar a una violación de los derechos humanos no vuelvan a suceder y a su vez evitar que los ex combatientes reincidan en actividades ilegales para su sustento convirtiéndose en un problema de orden público que va en detrimento de la consolidación de la paz, siendo estas medidas instrumentos que contribuyen a la preservación del orden público y también a la cristalización de avances en el logro de la paz.

Continuación del Decreto *“Por el cual se adiciona un título al Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para el establecimiento de un programa especial de dotación de tierras”*

Que el Decreto 1071 de 2015 *“Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”*, compiló todas las normas del sector agrario y desarrollo rural, en tal sentido, se hace necesario adicionar un título al libro 2 en la parte 14 para crear el programa especial de adquisición y dotación de tierras de las personas desmovilizadas y reincorporadas a la vida civil en el marco del Acuerdo Final.

Que el Acuerdo Final contiene también el acuerdo *“Reincorporación de las FARC-EP a la vida civil –en lo económico, lo social y lo político- de acuerdo con sus intereses”*. Según el cual sentar las bases para la construcción de una paz estable y duradera requiere de la reincorporación efectiva de las FARC-EP a la vida social, económica y política del país. Que la reincorporación ratifica el compromiso de las FARC-EP de cerrar el capítulo del conflicto interno, convertirse en actor válido dentro de la democracia y contribuir decididamente a la consolidación de la convivencia pacífica, a la no repetición y a transformar las condiciones que han facilitado la persistencia de la violencia en el territorio.

Que la Ley 1151 de 2007 mediante su artículo 27 modificó el artículo 31 de la Ley 160 de 1994, sin que al efecto modificase el artículo 32 de la citada Ley que consagra el procedimiento para la adquisición directa de predios y mejoras rurales.

Que, de acuerdo con lo anterior, para los efectos del presente Decreto se hará remisión al Decreto 2666 de 1994 en lo pertinente.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónese el Título 22 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, así:

TITULO 22

PROGRAMA ESPECIAL DE DOTACIÓN DE TIERRAS CON FINES DE REINCORPORACIÓN.

Artículo 2.14.22.1. Naturaleza del programa. Créase un programa especial de dotación de tierras en el que la Agencia Nacional de Tierras (ANT) podrá adquirirlas mediante negociación directa, en favor de cualquiera de las formas de asociación legalmente permitidas, constituidas por exintegrantes de las extintas FARC-EP, acreditados por el Alto Comisionado para la Paz, que han hecho el tránsito a la legalidad y se encuentren en proceso de reincorporación a la vida civil.

El programa especial de dotación de tierras se sujetará al procedimiento y condiciones señaladas en la Ley 160 de 1994 o la norma que la modifique, sustituya, complemente o adicione y se ejecutará mediante la compra y adjudicación directa de predios; además tendrá en cuenta los predios rurales con extinción de dominio que sean asignados a la Agencia Nacional de Tierras – ANT- por la Sociedad de Activos Especiales –SAE- S.A.S o el organismo en que se delegue tal función.

Continuación del Decreto *“Por el cual se adiciona un título al Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para el establecimiento de un programa especial de dotación de tierras”*

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, las asociaciones deberán estar integradas en su totalidad por exintegrantes de las FARC-EP, sin perjuicio de la participación del núcleo familiar del asociado en el desarrollo del respectivo proyecto productivo.

Artículo 2.14.22.2. Beneficiarios. Serán beneficiarios del programa especial de dotación de tierras que se establece en este título, por una sola vez, las asociaciones permitidas por la ley debidamente constituidas por personas ex integrantes de las FARC-EP acreditados por el Alto Comisionado para la Paz, que tengan vocación agraria y sin tierra o con tierra insuficiente. Los integrantes de las asociaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. No tener tierra o tener tierra insuficiente.
2. No poseer un patrimonio neto que supere los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de participar en el programa de acceso a tierras.
3. No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo.
4. No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una Unidad Agrícola Familiar (UAF).
5. Haber suscrito el acta de compromiso con la Jurisdicción Especial para la Paz.
6. No haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza.

Para los efectos de este título, se tendrán como personas en proceso de reincorporación a las consideradas como tales en los términos del Decreto Ley 899 de 2017.

Artículo 2.14.22.3. Viabilidad de los proyectos productivos. Una vez adquirido el predio en el marco del presente programa, la dotación estará acompañada de un proyecto productivo socioeconómico cuya viabilidad será verificada por el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR), previo a la adjudicación.

Artículo 2.14.22.4. Articulación para la dotación de tierras. La Agencia Nacional de Tierras tendrá a cargo la articulación interinstitucional con las demás agencias del Gobierno Nacional competentes y el Consejo Nacional de Reincorporación, en el marco del principio de colaboración armónica, con el fin de garantizar un proceso expedito de compra, dotación e incorporación de proyectos productivos de desarrollo socio-económico que garanticen la reincorporación integral y sostenible de las FARC-EP a través del programa de dotación de tierras.

Artículo 2.14.22.5. Selección. La Agencia Nacional de Tierras determinará los criterios y procedimientos de selección para la dotación de tierras en los términos descritos en este título.

Artículo 2.14.22.6. Recursos del Programa. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, garantizará los recursos para lo establecido en el presente Decreto, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y adiciona el Título 22 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071

Continuación del Decreto *“Por el cual se adiciona un título al Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para el establecimiento de un programa especial de dotación de tierras”*

de 2015, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

GUILLERMO ABEL RIVERA FLÓREZ

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MAURICIO CARDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

JUAN GUILLERMO ZULUAGA CARDONA